



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 AGO 2020

VISTO:

La iniciativa para la Reforma de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que una idea de tal magnitud significa la discusión y modificación del más alto código de arquitectura institucional y de derechos y garantías en un estado democrático.

Que ante tal trascendente circunstancia se torna un deber ciudadano participar activamente en dicha discusión.

Que, en tal sentido, la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración ha convocado a sus académicos a fin de abrir un período de reflexión que esperamos fructifique en iniciativas que puedan ser meritadas por la sociedad toda y, específicamente, en una futura Convención Constituyente, de manera abierta y razonable, despejándose cualquier intento corporativo de proyectos constitucionales a libro cerrado.

Que este Cuerpo al momento de dar tratamiento a la presente Declaración contó con la presencia de los profesores Titular y Adjunto de la Cátedra Administración y Contabilidad Pública y el Profesor Titular de la Cátedra Teoría y Técnica Impositiva II y III.

Que, asimismo, se ha considerado el informe remitido por el Director de la carrera de Contador Público.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Y

DE ADMINISTRACIÓN

(En Sesión Extraordinaria del día 06/08/2020)

RESUELVE:

Handwritten signature



ARTÍCULO 1: APROBAR la COMUNICACIÓN de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración referida a cuestiones propias del ejercicio de las profesiones de las Ciencias Económicas que se verían afectadas en forma explícita o implícita en la iniciativa para la Reforma Constitucional que se tramita en la Cámara de Diputados de la provincia y que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: MANIFESTAR que esta comunicación no debe interpretarse como expresión de consentimiento o desacuerdo hacia las valoraciones acerca de la necesidad, conveniencia u oportunidad de proceder a una reforma constitucional en las actuales circunstancias.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia y a los interesados. Cumplido. Archivar.

C.P.N. MARIA BEATRIZ MAZA
DECANA
FAC. DE CIENCIAS ECON. Y DE ADM.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



Universidad Nacional de Catamarca

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

RESOL. CD FCEyA N° 030-20

EXP. N° 073-20

ANEXO ÚNICO

**COMUNICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.**

La Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (FCEyA) de la Universidad Nacional de Catamarca entiende que un Proyecto de Modificación de la Constitución Provincial es una iniciativa de tal magnitud que impone, convocar a su comunidad a un periodo de reflexión que permita presentar iniciativas a ser analizadas por la sociedad en su conjunto y especialmente la futura Asamblea Constituyente.

Luego de un amplio debate acerca de la necesidad, conveniencia, oportunidad y efectos sobre las profesiones de las Ciencias Económicas y de los aportes ya realizados a estos fines en la iniciativa del año 2014; se resolvió que, en esta oportunidad, resultaba conveniente limitar esta Comunicación a los aspectos que –a nuestro criterio- podrían afectar en forma directa el ejercicio profesional de nuestros graduados.

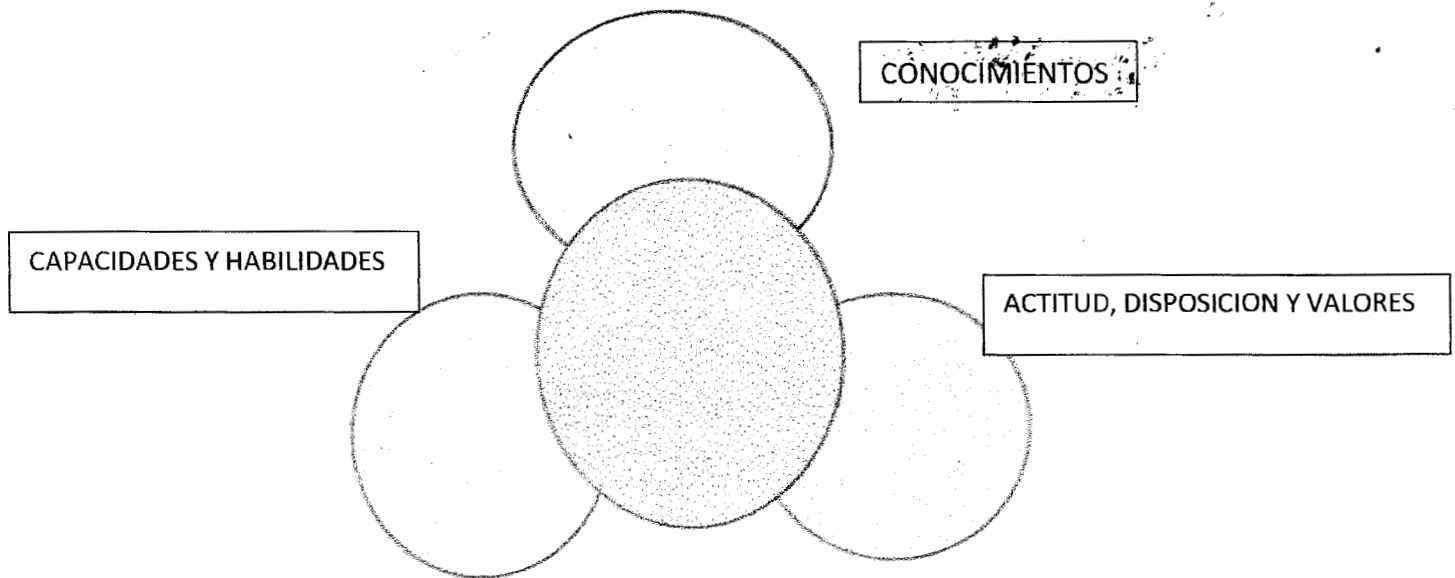
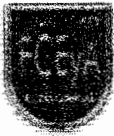
Propuesta de modificación del artículo 186.

En relación a esta propuesta, resulta conveniente hacer una reflexión acerca de las competencias de cada profesión en el área de las Ciencias Económicas o de cualquier otra disciplina.

Las Competencias Profesionales son los conocimientos, habilidades y actitudes que deben ponerse en práctica para desarrollar bien un trabajo.

En general puede afirmarse que las competencias profesionales contemplan la interacción de tres componentes esenciales que son:

- a- Un conjunto de conocimiento generales provenientes de diferentes disciplinas afines y de conocimientos específicos propios de una profesión.
- b- Un conjunto de capacidades (habilidades) que se apoyan entre sí para ejecutar con éxito una determinada tarea profesional.
- c- Una actitud apropiada para el desempeño de una función, es decir, una disposición al empleo de una conducta antes que otra, una aceptación de valores culturales y sociales.



Esto implica que una organización educativa que forma profesionales debe transmitir las competencias necesarias para desarrollar bien un trabajo.

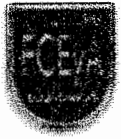
Cabe entonces reflexionar sobre cuál es el trabajo que una determinada profesión debe realizar.

Esto ya no es potestad de las organizaciones educativas sino del Estado.

Teniendo en cuenta la autonomía universitaria, resultaría caótico que el trabajo a desarrollar por cada profesión sea definido en forma individual por más de 100 universidades con las que cuenta Argentina.

En nuestro país, las ciencias económicas deben remitirse para determinar el trabajo a desarrollar por cada profesión a la Ley 20488 que define que debe saber hacer un graduado de las diferentes especialidades disciplinares.

Asimismo, en el caso del Contador Público por haber sido considerada por las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación una carrera de interés público existe además otra norma, la Resolución ME 3400/2017. Esta resolución redactada sobre la base de las prescripciones de la ampliamente conocida ley 20488, establece los contenidos mínimos, carga horaria, estándares de calidad y actividades reservadas al título de contador público expresando en el anexo 5 lo siguiente:



Universidad Nacional de Catamarca

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

DEPT. O FCEA N° 030-20

DEPT. N° 073-20

ANEXO V – ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS (AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO)

1. Diseñar, dirigir e implementar sistemas de información contable en todos los segmentos de la contabilidad y costos.
2. Registrar, medir y exponer la información contable, histórica y proyectada, para todo tipo de organizaciones y unidades económicas.
3. Dirigir y realizar procedimientos de auditoría, y dictaminar en materia contable e impositiva.
4. Realizar los procesos de sindicatura en sociedades, concursos y quiebras.

En síntesis, las universidades en todo el país, forman profesionales para realizar bien las tareas definidas en la Ley 20488 y en el caso del Contador Público además la Res. ME 3400/17, más allá de alguna particularidad que pudiera cada unidad académica incorporar conforme a la zona de influencia. Ejemplo: en Catamarca, conscientes de la importancia del sector público como generador de trabajo para nuestros graduados prevemos una formación en contabilidad gubernamental más intensiva que en otras universidades o la formación cada vez más importante en las TIC aplicadas en cada profesión.

Entonces, definido cuál es el trabajo que habrán de realizar, se elaboran los contenidos mínimos que deben respetarse en todo el país y los objetivos cognitivos, procedimentales y actitudinales necesarios para lograr las competencias necesarias para el trabajo a realizar.

Ahora bien, pasando ya a los objetivos definidos para la Contaduría General y la Tesorería General en la Constitución Provincial y la Ley de Administración Financiera para el Sector Público y sus modificatorias observamos que la Contaduría General es nada menos que el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, estableciendo ambas normas legales que su titular debe ser profesional universitario con título de Contador Público Nacional, respetando la formación que el marco curricular tiene definido la Universidad.

Por todo lo expuesto, podemos asegurar que poner al frente de ella cualquier profesional universitario que no sea Contador Público es pretender que se cumplan funciones para las que su Universidad no los preparo.

El mismo razonamiento –sin lugar a dudas- cabe para el caso de la Tesorería General, las mismas consideraciones y conclusiones sobre las competencias necesarias para la cobertura de esta posición estratégica para el Estado.



Universidad Nacional de Catamarca

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

RESOL. CD FCEyA N° 030-20
FECHA N° 073-20

Reformulación del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Con relación a la propuesta, advertimos que el contenido de la misma deja abierto varios interrogantes, que citamos a continuación:

La propuesta menciona que la reformulación en principio refiere a la finalidad, atribuciones y deberes del organismo.

Pareciera entonces que la reformulación está orientada a introducir cambios en su rol y funciones que tienen hoy asignadas.

El artículo 189° de la Constitución Provincial le fija el Tribunal de Cuentas dos funciones esenciales a cumplir.

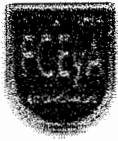
Una de ellas es la función de "Control Externo" en todo el ámbito provincial, tal lo expresado en los incisos a) y b) del precitado artículo y la otra función es de carácter "Jurisdiccional" mediante el juicio de cuentas y juicio administrativo de responsabilidad" preceptuado por los incisos c) y d) del artículo en análisis.

Se fundamenta que con la reformulación se busca garantizar su modernización, la aplicación de avances tecnológicos, la gestión electrónica digital de sus procedimientos.

Lo expresado en el párrafo precedente no implica reformular funciones, competencias, atribuciones y deberes, en razón que los mismos solo posibilitan un cambio de los "procesos administrativos" que obviamente se comparte totalmente y que forman parte del denominado "Plan de Modernización del Estado Provincial" aprobado por Decreto N° 984/2016 en plena ejecución.

De la lectura del proyecto no se puede obtener conclusión alguna acerca de la relación entre cambio de roles y funciones y la necesidad de reformular los procesos administrativos ya previstos en el citado Decreto de Modernización del Estado. La FCEyA entiende que los aspectos sustanciales previstos en la Constitución Provincial vigente no deben ser modificados salvo en lo pertinente a la presidencia sobre la cual consideramos que debiera ser ejercida por cualquiera de los miembros del Tribunal, estableciéndose mecanismos de rotación periódica y a la forma de elección por concurso. análoga a la de los jueces.

En lo relacionado con el límite a los sueldos establecidos en el Proyecto, sostenemos que el mismo debe fijarse en lo percibido por el Gobernador por todo concepto y que debe aplicarse en todos los casos a los tres poderes del Estado.



Incorporación a la Constitución del Tribunal Fiscal de la Provincia

Tal como viene ocurriendo desde la década del 60, además del Tribunal Fiscal de la Nación, las provincias en sus respectivas jurisdicciones fueron creando los Tribunales Fiscales, como Organismos Jurisdiccionales en la órbita del Poder Ejecutivo, como Órgano de Apelación frente a los actos administrativos emanados del Organismo Fiscal, por lo que en la actualidad, entendemos necesario hacer lo propio en esta Provincia y para garantizar su perdurabilidad, sin estar sujeto a las vaivenes políticos, consideramos que debe ser un Órgano de la Constitución y por ello proponemos su incorporación dentro del Capítulo IX, Sección Tercera.

Se debería tratar de un Organismo compuesto por una o más Salas integradas por tres miembros cada una, por Contadores y Abogados, argentinos, especialistas en materia tributaria, nombrados por el Poder Ejecutivo, previo concurso público de antecedentes y oposición, debiendo tener 30 años o más años de edad y con cinco años o más, de ejercicio en la profesión. El presidente del Tribunal será elegido de entre los vocales por el Poder Ejecutivo y durará en sus funciones por el término de 3 años pudiendo ser reelegido.

Dicho Tribunal cuyas funciones y deberes serán reglamentados por la ley orgánica respectiva tendría a su cargo:

- a.- Resolver los recursos de apelación que interpongan los contribuyentes contra las determinaciones de oficio de tributos, sus accesorios y sanciones.
- b.- Resolver los recursos contra las resoluciones del Organismo Fiscal que denieguen exenciones y o, repeticiones,
- c.- Resolver los recursos no resueltos por el Organismo Fiscal dentro de los plazos legales establecidos al efecto.
- d.- Resolver los recursos de amparo por demora excesiva de los empleados del Organismo Fiscal en resolver un trámite o diligencia a cargo del mismo.

La competencia del Tribunal Fiscal se extenderá a todos los tributos provinciales a cargo del Organismo Fiscal y también a los tributos Municipales.

Entendemos también que la constitución debe extender la aplicación de los actuales artículos 191 y 192 a los vocales del Tribunal Fiscal.

El acceso al tribunal por los contribuyentes debe ser voluntario y optativo, con relación al Recurso de Reconsideración previsto en el Código Tributario, con lo que se



Universidad Nacional de Catamarca

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

RESOL. CD ICERyA N° 030-20

EXTE. N° 073-20

agotaría la vía administrativa. Tanto la Provincia como los contribuyentes pueden apelar judicialmente las sentencias del Tribunal Fiscal, en tanto que los Recursos ante dicho Tribunal debe ser con efectos suspensivos.

Ventajas:

En la actualidad, para acceder a la justicia, el contribuyente debe agotar la vía administrativa interponiendo el recurso de reconsideración ante el propio Organismo Fiscal, luego el Recurso de apelación ante el Ministerio de Economía y recién allí se agota la vía administrativa pero para la vía judicial debe afrontar el pago previo del impuesto, los intereses y en su caso, las multas. También si lo vemos desde el lado del Estado, podemos ver que el tiempo transcurre largamente hasta que efectiviza dicha pretensión, para el caso de que su pretensión sea receptada favorablemente.

Con la creación del Tribunal Fiscal, el contribuyente puede acceder sin previo pago a la revisión de los actos administrativos por ante un tribunal independiente compuesto por miembros especialistas en la materia, además de asegurar un procedimiento ágil, sencillo y rápido para la resolución de los conflictos que se suscitan en la relación jurídica fisco-contribuyente.

La creación de estos tribunales en el País, ha sido ampliamente aceptada por la doctrina, ya que lo consideran un acierto toda vez que permite a los contribuyentes poder gozar de una tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos en forma previa a tener que verse compelidos a tener que pagar previamente el tributo para lograr la revisión judicial.

Gestión Presupuestaria

En materia de gestión presupuestaria el proyecto no propone ninguna modificación a las normas existentes. Recordemos que compete al Poder Ejecutivo su formulación y ejecución y al Poder Legislativo su aprobación y la evaluación y juzgamiento del presupuesto aprobado a través de la Cuenta de Inversión.

El texto constitucional vigente establece que el Poder Ejecutivo debe presentar el proyecto de ley de presupuesto "antes de la finalización del periodo de sesiones ordinarias". Como estas culminan el 30 de noviembre de cada año, podría ocurrir que su ingreso a la Legislatura ocurra el día 29/11 significando que el Poder Administrador cumplió con la norma constitucional, pero deja sin espacio temporal al órgano volitivo para su evaluación y aprobación.

En este orden, y dado que el proyecto propone fijar el periodo de sesiones ordinarias desde el 1° de febrero al 30 de noviembre de cada año, proponemos la modificación del artículo 149° inciso 6), estableciendo que el plazo máximo de



Universidad Nacional de Catamarca

Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

RESOL. CD. EC. FA N° 080-20

DECRE. N° 073-20

presentación del proyecto de presupuesto para el año siguiente y de la cuenta de inversión del ejercicio anterior sea el 30 de setiembre de cada año.

La Facultad de Ciencias Económicas y de Administración realiza esta Comunicación sin perjuicio de posteriores iniciativas a la luz de la ley que autorice la reforma constitucional.

C.P.N. MARIA BEATRIZ MAZA
DECANA
FAC. DE CIENCIAS ECON. Y DE ADM.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA